

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, enviada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Mpal., de Cali, quien la rechazó en el mes de agosto de 2020, y la remite a esta instancia tan solo el día 1º, de Junio de 2021. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público (bloqueos) presentada en las Comunas 18 y 20, la cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados (OneDrive), en razón al corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en orden de ingreso de las anteriores, en la presente fecha. Sírvase proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1315
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00354-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra los señores DANIELA GRANADA RAMIREZ y LUIS MIGUEL GARCIA VILLEGAS, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la abogada quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda y el indicado en el acápite de notificaciones.
- Igualmente debe acreditar el pago realizado por la sociedad demandante, respecto a las cuotas de administración.

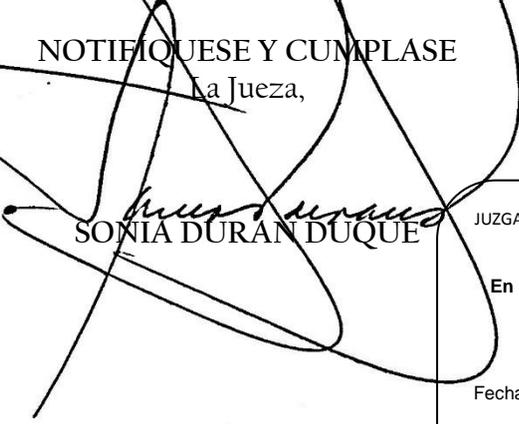
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., mediante apoderada judicial en contra de los señores DANIELA GRANADA RAMIREZ y LUIS MIGUEL GARCIA VILLEGAS, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049, y T. P. No. 162.809 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 JUL 2021**

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria